

INFORME LEGAL Nro. 144-DAJ-AZT-2023
ACTUALIZACIÓN DEL INFORME LEGAL Nro. 21-DAJ-AMZT-2019 DE APROBACIÓN
DE REGULARIZACIÓN DE TRAZADO VIAL CALLE PANECILLO, BARRIO LA
CERÁMICA, PARROQUIA DE TUMBACO.

FECHA: 07 de mayo del 2023

1. ANTECEDENTES

a. Proceso expropiatorio

Con oficio N° 511-09-UGPIM de 18 de febrero de 2009, La Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal, solicita a esta Administración Zonal, constate que proyecto municipal afectó la propiedad del señor GONZALO COYAGO TOAPANTA, ubicado en Tumbaco, vía Interoceánica, toda vez que la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en oficio N° 086 de 11 de febrero de 2009, informa que dicho inmueble fue afectado por la construcción de la ampliación de la Av. Interoceánica, tramo III; de continuar con el trámite expropiatorio.

Mediante Memorando N° CDZ-AMZVT-09 de fecha 04 de junio de 2009, de la Coordinación de Zonificación y Desarrollo Zonal de esta Administración en su parte pertinente informa:

1. *Que desde el año 2000 se ha realizado trabajos de diferente índole en el predio del señor Coyago, tales como alcantarillado de la quebrada Rumihuayco, produciéndose modificatoria en el recorrido de la quebrada, mejoramiento de la calle Panecillo al unir la calle Gaspar de Carvajal y calle los Cipreses con Av. Interoceánica.*
2. *La ampliación de la Av. Interoceánica hace algunos años y su reciente mejoramiento no afectó al predio en referencia, ya que las obras antes mencionadas los hicieron desaparecer físicamente.*
3. *Insiste que la obra que afecto al lote de propiedad del señor Coyago Toapanta fue el alcantarillado de la quebrada Rumihuayco.*

Mediante oficio 0001005-AMZT-2016 de fecha 05 de mayo de 2016, con la finalidad de analizar y de ser el caso iniciar el proceso expropiatorio correspondiente del predio N° 280318, con clave catastral N° 1002109-002, solicita a Usted se remite la ficha catastral donde consten los datos técnicos, titular de dominio y razón del predio en mención.

Mediante oficio 00006198 de fecha 27 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Arboleda, responsable de Proceso Gestión Catastral Proyectos Públicos, indica: *“En atención a lo solicitado la Dirección Metropolitana de Catastro anexo al presente oficio remite el Certificado de Catastro – Predio en Unipropiedad, el cual contiene los datos de propietario, área de terreno, avalúo de terreno de acuerdo a la Ordenanza de Valoración N° 93 vigente para el bienio 2016-2017. Adicionalmente, esta Dirección pone a su conocimiento que el avalúo para expropiación se halla sujeto a la Norma Técnica de Valoración que establece los procedimientos a aplicarse para el avalúo de terreno y construcción dentro de procesos expropiatorios, por lo expuesto, una vez que la*

AMZT inicie el proceso expropiatorio, esta Dirección emitirá la Ficha Catastral Técnica Valorativa con el avalúo de afectación del inmueble”

Mediante oficio 3546, DGT-TV-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, solicita a la Dirección Metropolitana de Catastros, “...se remita a esta unidad la ficha valorativa actualizada del predio N° 280318, con clave catastral N° 10021-09-002, ubicado en el sector de Rumihuayco, parroquia de Tumbaco, con la finalidad de iniciar el proceso expropiatorio del 100% del área del predio en mención.”

Mediante oficio N°C-GCPP9987 de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrito por el Ing. Juan Francisco Gallo Tapia, Jefe Programa Sistema de Información Catastral, informa: “(...) Bajo las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana N° 181, la Dirección Metropolitana de Catastro adjunto al presente, remite la ficha técnica de afectación, la cual contiene los datos técnicos catastrales y valorativos del inmueble requerido por la AMZT, cuyo avalúo total asciende a USD 23.100,00. Según lo estipulado por el Artículo 451 del COOTAD, el 5% previsto como precio máximo de afectación es USD. 1.155,00.

El Art. 47 de la Ley Reformativa al COOTAD, que sustituye el Art. 487 de dicho código establece que se entregará a favor del sector público hasta el 5% de la superficie del terreno de los propietarios beneficiados por obras públicas tales como nuevas vías y ensanchamiento de vías, valor que podrá ser deducido por concepto de pago total a parcial de contribución especial de mejoras, siempre que no existan construcciones y que si excede del 5% mencionado anteriormente, se pagará el valor del exceso; por tanto se informa que el área de terreno afectada de 140,00 m2 correspondiente al 100% del área total de terreno del inmueble, con el fin de que la AMZC proceda con lo dispuesto en dicho artículo del COOTAD”.

Mediante AMZT-2017-0002289 de fecha 27 de septiembre de 2017, se solicita a la Dirección Metropolitana de Catastro “...con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública, emitir las fichas valorativas actualizadas, ya que en la Comisión de Usos de Suelo de fecha 25 de septiembre de 2017, se aclaró las competencias de la Dirección metropolitana de Catastros, manifestando que la DMC es la Entidad competente para la emisión de las fichas valorativas y deslindando al MIDUVI de cualquier responsabilidad respecto a este tema, además se informa que mediante oficio N° DMC-GCPP-9987 de fecha 16 de noviembre de 2016 ya se emitieron las fichas valorativas, las cuales deben actualizarse”.

Mediante oficio DMC-GEC-00232 de fecha 18 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Erwin Arroba Padilla, Coordinador Gestión Especial Catastral, informa: “De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana N° 181, la Dirección Metropolitana de Catastro adjunto al presente, remite la ficha técnica de afectación N° 1, correspondiente al predio 280318, propiedad de Coyago Toapanta Gonzalo, la cual contiene los datos técnicos catastrales y valorativos del inmueble requerido por la Administración Zonal Tumbaco”.

Mediante oficio AMZT-2018-0000348 de fecha 15 de febrero de 2018, se solicita a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se emita la respectiva factibilidad de la partida presupuestaria, para que se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la Declaratoria de Utilidad Pública.

Mediante oficio N° DMGBI-2018-0788 de fecha 13 de marzo de 2018, suscrito por el CPA. Roberto Guevara, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito, indica: *“Con la debida indicación que para legitimar esta expropiación, se deberá revisar la nueva Ley orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 966 de fecha 20 de marzo de 2017, la que aparece teniendo como uno de sus fines el homologar las normas de expropiación, modificando y derogando cierta normativa incluso en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Art. 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455) y la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, no se tomó en cuenta el 5% de afectación que consta en el Art. Precio de Afección derogado del COOTAD.*

Por lo que, en atención al pedido de la entidad requirente de la expropiación, solicito a su autoridad tenga bien disponer a quien corresponda se emita la certificación presupuestaria, de conformidad al siguiente detalle:

Propietario	Obra por la Declaratoria de Utilidad Pública	Valor de la Afectación (Certificación Presupuestaria)
COYAGO TOAPANTA GONZALO	Proyecto Ampliación de la Av. Interoceánica y Mejoramiento Vial calle Panecillo parroquia Tumbaco	USD 28,700.00

Mediante Oficio N° DMGBI-2018-01419 de fecha 09 de mayo de 2018, se remite la certificación presupuestaria para legalización de expropiación con expediente Coyago Toapanta Gonzalo.

Mediante Memorando N° AMZT-DAJ-2018-2015 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal indica *“...conforme lo señalado en la Ordenanza 181 que contiene el procedimiento expropiatorio en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Art. 8 señala: En el caso de vías, se deberá contar con la resolución del Concejo Metropolitano de aprobación del trazado vial...”, al respecto, sírvase adjuntar la aprobación del trazado vial que afectó al inmueble en mención, en virtud de que esta Administración Municipal únicamente es responsable de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados con vías locales y proyectos zonales”.*

Mediante Memorando N° AMZT-DGT-2018-2075 de fecha 28 de septiembre de 2018, se solicita a la Dirección de Gestión Participativa del Desarrollo, se realice la socialización con los propietarios frentistas a la vía.

b. Proceso de Ejecución Vial

En atención al Oficio N° STHV-DMGT-3422 de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Hugo Chacón, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante el cual manifiesta: *“...La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el expediente con la finalidad que se informe quien ejecutó las obras de estructura vial en el enlace entre la calle Panecillo y la Vía Interoceánica, ya que esta reforma geométrica conllevó a que el inmueble con predio N° 280318 se encuentre afectado en su totalidad (...)”.*

Mediante Memorando N° GADDMQ-AZT-DAJ-2019-0258-M de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Abg. Carlos Camacho, Director de Asesoría Jurídica manifiesta: *“Con la finalidad de atender el requerimiento del Arq. Hugo Chacón Cobo Director Metropolitano de Gestión Territorial de la STHYV mediante oficio N° STHV-DMGT-2019-3778 de fecha 8 de agosto de 2019, en*

referencia al ticket N° GDOC-2019-102613, sírvase disponer a quien corresponda atender dicho requerimiento”

Mediante oficio N° DJ-FRHBI-00010 de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrito por el Dr. Iván Vallejo Aguirre, Director Jurídico de la EMAAP-Q, indica: *“En memorandos números GIE-0664-2009; 1077 DC-GOA-2009; y 1078 DC-GOA-2009, de 14 y 28 de julio, y de 4 de agosto de 2009, en su orden, los ingenieros: Jaime Núñez Rivadeneira, Jefe del Departamento de estudios y Diseños; Fernando Erazo Pastor, Funcionario del Distrito Centro Saneamiento; Y , Luis Angulo Santacruz, Jefe de saneamiento de la EMAAP-Q, informan que revisada la información existente y realizadas las inspecciones del caso, se verificó que la EMAAP-Q, no ha realizado ningún alcantarillado para el cruce de la vía Interoceánica, sobre la quebrada Rumihuayco, en la parroquia Tumbaco.*

Adicionalmente, del expediente consta el oficio N° AJ-EXP-0608, de 11 de febrero de 2009, suscrito por el Dr. Diego Guerra Palacios, Asesor jurídico (E) de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, del que se desprende que, funcionarios de la EMMOP y la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal, han realizado una inspección conjunta al inmueble de propiedad del señor Gonzalo Coyago Toapanta, luego de lo cual se “ha determinado que dicho inmueble, no ha sido afectado por la construcción de la ampliación de la Vía Interoceánica, tramo III; sino que la afectación, se habría producido por otro trazado vial de competencia de la Administración Zonal de Tumbaco”

Mediante Memorando N° GADDMQ-AZT-UTV-2019-0009-M de fecha 16 de septiembre de 2019, se solicita a la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal: *“...Con estos antecedentes, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio; solicitó a Usted, se informe si la Administración Zonal ejecutó la construcción de la calle El Panecillo y la intersección con la Av. Interoceánica, ubicada en las hojas catastrales N° 10120, 10020, 10021. En caso de que la respuesta sea positiva, solicito a Usted, se informe el año de ejecución, monto de la obra”.*

Mediante Memorando N° GADDMQ-AZT-UTV-2019-0031-M de fecha 22 de noviembre de 2019, se hace el insistente a la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal, mediante el cual se manifiesta: *“...Con estos antecedentes, solicito a Usted, se de contestación a Memorando N° GADDMQ-AZT-UTV-2019-0009-M, para poder dar contestación al Administrado”.*

Mediante Memorando N° GADDMQ-AZT-UOP-2019-0056-M de fecha 09 de diciembre de 2019, la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal manifiesta: *“..Las intervenciones con obras de acuerdo a consultas verbales con técnicos jubilados y archivos digitales de la Unidad de Obras en las hojas catastrales N° 10120-10020, 10021 son: Adoquinado de la Calle Los Pinos y Adoquinado de la Calle Los Cipreses. Por lo enunciado se define que la Administración Zona Valle de Tumbaco no intervino en la calle Panecillo, ni en el tramo de vía que interseca con la Av. Interoceánica, es decir la calle E2D.”*

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2020-0071-O de fecha 15 de enero de 2020, se solicita a la Abg. Mayra Lorena Brito, Presidenta del GAD Parroquial Tumbaco: *“... Con estos antecedentes, solicito a Usted, se informe si el GAD Parroquial de Tumbaco, ejecutó la calle E2D, tramo de intersección con la Av. Interoceánica y calle Los Pinos. En caso de haber ejecutado dicha obra, solicito de la manera más comedida se informe: el año de ejecución y costo de inversión”.*

Mediante Oficio N° GADDMQ-AZT-2020-0099-O de fecha 16 de enero de 2020, se solicita a la Abg. Paola Verence Pabón, Prefecta de la Prefectura de Pichincha: *“... Con estos antecedentes,*

solicito a Usted, se informe si el Gobierno de la Provincia de Pichincha, ejecutó la calle E2D, tramo de intersección con la Av. Interoceánica y calle Los Pinos. En caso de haber ejecutado dicha obra, solicito de la manera más comedida se informe: el año de ejecución y costo de inversión”. Con fecha 31 de enero de 2020 con oficio 41-DGSG, la Secretaria general del Gobierno de Pichincha señala: “(...) informa que se ha procedido con la revisión y verificación del requerimiento, determinado que en base a los datos con que cuenta dicha Dirección, no se han ejecutado obras viales en la indicada calle”.

La Abg. Laura Elizabeth Coello Hernández, ex Administradora Zonal Tumbaco, mediante oficio No. GADDMQ-AZT-2020-0567-O, de fecha 17 de marzo de 2020, remite el memorando Nro. GADDMQ-AZT-DGT-2020-0045-M, de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Fabián Valencia, Director de Gestión del Territorio, que contiene el Informe Técnico No. AMZTDGT-TV/2020/025, que en la parte pertinente manifiesta: “(...) Realizada la inspección al sitio, se verifica que la calle Panecillo (Nomenclatura S2C y E2D) se encuentra consolidada con un ancho de 10,00 m: calzada de 7,00 m y acera de 1,50 m a cada lado. Posee todas las obras de infraestructura: alcantarillado, agua potable y alumbrado eléctrico. Además, se encuentra con bordillos y aceras consolidadas por más de 30 años según lo manifestado por la comunidad. La calzada se encuentra adoquinada (...).”, y en el apartado de conclusiones y recomendaciones establece: “(...) la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, emite un Criterio FAVORABLE a la REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VÍAL CALLE PANECILLO (Nomenclatura S2C y E2D), BARRIO LA CERÁMICA, PARROQUIA TUMBACO, para que se proceda conforme lo establecido en la ley...” Por lo expuesto, remito el expediente y los alcances respectivos, para que se continúe con el trámite correspondiente de fecha 30 de marzo de 2021, dirigido a la Srta. Mgs. Deysi Giovanna Martinez Guachamin, ExAdministradora Zonal Tumbaco.”

Mediante Oficio No STHV-DMGT-2021-1225-O de fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicitó a la Administración Zonal “...se remitan los planos escaneados y firmados electrónicamente por los técnicos que los elaboraron, así como el levantamiento topográfico de la calle Panecillo ubicada en la Parroquia Tumbaco.”

La Srta. Mgs. Deysi Giovanna Martinez Guachamin, ExAdministradora Zonal Tumbaco, mediante oficio No. GADDMQ-AZT-2021-0724-O, de fecha 01 de abril de 2021, remite los planos en formato PDF debidamente firmados y el levantamiento topográfico en formato Autocad del Trazado Vial de la calle "Panecillo".

Con Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-1393-O, con fecha 13 de abril de 2021 DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL, señala: “Por todo lo manifestado, en base a las disposiciones legales invocadas y conclusiones expuestas, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir el informe técnico FAVORABLE para la regularización del trazado vial de la calle Panecillo, ubicado en el sector la Cerámica de la Parroquia Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito.”

c. RESOLUCIÓN Nro. 054-CUS-2021

Mediante Resolución Nro. 054-CUS-2021 de fecha 04 de octubre de 2021, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 112 de 04 de octubre de 2021, durante el tratamiento del sexto punto del orden del día, sobre la Regularización del trazado vial de la calle Panecillo, barrio La Cerámica,

parroquia Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito; y resolución al respecto; resolvió: “solicitar a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Administración Zonal Tumbaco, a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y, a la Dirección Metropolitana de Catastro, que solventen las observaciones realizadas en la presente sesión por los miembros de la Comisión.”

Dentro de los requerimientos establecidos en la Resolución Nro. 054-CUS-2021 se establece:

1. Nombre de la propuesta vial- Señalar las hojas catastrales correspondientes en el plano de propuesta de trazado vial. (Administración Zonal-Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda).
2. Informes de intervenciones viales en el enlace de la Vía Interoceánica y calle Panecillo. (Consejo Provincial de Pichincha, GAD Parroquial Tumbaco, Administración Zonal, EPMMOP).
3. Informe en donde se indique si existe un colector, sistema de agua potable, o alcantarillado, y en qué fecha se realizó la intervención. (EPMAPS)
4. Informe acerca de la estabilidad de relleno de quebrada. (Secretaría de Riesgos y EPMAPS).
5. Informe de si existe algún tipo de riesgo en el relleno de la quebrada. (Secretaría de Riesgos y EPMAPS).
6. Informe en donde se especifique si la calle panecillo se encuentra en la cabecera parroquial de Tumbaco. (Administración Zonal).
7. Informe de pertinencia de la publicación de la NOTA 6, vías urbanas. (Procuraduría).
8. Informe y pronunciamiento de la solución vial en el empate de la calle panecillo y la vía interoceánica. (Secretaría de Movilidad, EPMMOP).”

Con Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-4223-O de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial manifiesta: “Al respecto SOLICITO, se emitan los Informes respectivos referidos a: 1.- Determinar si el enlace existente entre la calle con nomenclatura "S2C" y "E2D" y la Av. Oswaldo Guayasamín, ubicado en el sector La Cerámica, parroquia Tumbaco, se encuentra dentro de la cabecera parroquial pertinente. 2.- Determinar desde qué año el señor Gonzalo Coyago Toapanta, propietario del predio No. 0280318 con clave catastral No. 100210900203, ya no tiene su propiedad, debido a la implementación del trazado vial Calle Panecillo, de competencia de la Administración Zona de Tumbaco. 3.- Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0040-O, de fecha 06 de enero de 2021, la Comisión de Uso de Suelo, dispuso: “(...) todos los expedientes relacionados con trámites de particiones judiciales y extrajudiciales, prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio y trazados viales, se remitan para conocimiento de la comisión de Uso de Suelo, agregando el proyecto de resolución en archivo digital (...)”. Por tal motivo, para el presente caso, le corresponde a la Administración Zonal Tumbaco remitir el correspondiente proyecto de resolución. 4.- Recopilar los informes respectivos a las restantes observaciones de los señores Concejales.”

Con Oficio GADDMQ-AZT-2021-2532-O de fecha 16 de octubre del 2021, se solicita a la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos: “Informe de amenaza y Riesgo de la quebrada relleno sobre la que se encuentra en enlace existente entre la calle con nomenclatura “S2C” y “E2D” y la Av. Oswaldo Guayasamin, ubicada en el sector la Ceramica, parroquia Tumbaco.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-3062-OF de fecha 24 de noviembre de 2021, la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad informa: “(...) remite informe técnico IT_142_ Trazado vial calle Panecillo_ barrio La Ceramica_AZ Tumbaco, que contienen las conclusiones y recomendaciones a ser consideradas para el cumplimiento.”

Con Oficio GADDMQ-AZT-2021-2551-O de fecha 18 de octubre del 2021 la Administración Zonal solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: *“...la delimitación de la cabecera de la parroquia de Tumbaco y de las cabeceras parroquiales de Pifo, Checa, El Quinche, Tababela, Puembo, Cumbaya y Yaruquí.”*

Con Oficio Nro. STHAV-DMPPS-2021-0495-O de fecha 11 de noviembre de 2021, remiten los archivos en formatos shapefile con la delimitación de la parroquia de Tumbaco y demás parroquias solicitadas.

Con Oficio GADDMQ-AZT-2021-2555-O de fecha 18 de octubre del 2021, la Administración Zonal solicita a La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.: *“...se informe si se ha realizado intervenciones viales en el enlace existente entre la calle con nomenclatura “S2C” y “E2D” y la Av. Oswaldo Guayasamin, ubicada en el sector la Cerámica, parroquia Tumbaco.”*

Con Memorando Nro. EPMMOP-GG-2021-1013 de fecha 20 de diciembre de 2021 la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas señala: *“(...) en que se ratifica que la EPMMOP no ha realizado intervenciones en las calles indicadas.”*

Con Oficio GADDMQ-AZT-2021-2560-O, de fecha 18 de octubre del 2021, se solicita al Gobierno Provincial de Pichincha: *“se informe si se ha realizado intervenciones viales en el enlace existente entre la calle con nomenclatura “S2C” y “E2D” y la Av. Oswaldo Guayasamin, ubicada en el sector la Cerámica, parroquia Tumbaco.”*

Con Oficio N° 744-DGSG de fecha de recepción 03 de enero de 2022, suscrito por la Sra. María Vásconez, Secretaría General del Gobierno Provincial de Pichincha manifiesta: *“...Al respecto, por disposición de la Prefectura Provincial de Pichincha, Paola Pabón, comunico que el Ing. Edwin Herrera, Director de la Gestión de Vialidad, en memorando 1946-CPGV-21, una vez que se ha procedido con la revisión y verificación de requerimiento, en la base de datos disponible en la Dirección, se determina que no se han ejecutado obras viales en la calle mencionada”.*

Con Oficio GADDMQ-AZT-2021-2562-O, de fecha 18 de octubre del 2021, se solicita a la Secretaría de Movilidad: *“Informe Técnico respecto a la solución vial existente entre el enlace de la calle con nomenclatura “S2C” y “E2D” y la Av. Oswaldo Guayasamin, ubicada en el sector la Cerámica, parroquia Tumbaco.”*

Con Oficio Nro. SM-2022-0065-O de fecha 10 de enero de 2022, la Secretaría de Movilidad Manifiesta: *“Al respecto, la Secretaría de Movilidad en el ámbito de sus competencias remite el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-004-2022, mediante el cual se determina con respecto a la solución vial existente entre el enlace de la calle con nomenclatura "S2C" y "E2D" y la Av. Oswaldo Guayasamin, que corresponde a un trazado vial consolidado por varios años, que actualmente se encuentra en pleno funcionamiento, permitiendo la conectividad de los sectores colindantes, adicionalmente cuenta con señalización horizontal y la semaforización correspondiente, lo que permite su actual operatividad.”*

Con Oficio GADDMQ-AZT-2021-2563-O, de fecha 18 de octubre del 2021, se solicita al GAD Parroquial Tumbaco: *“si se ha realizado intervenciones viales en el enlace existente entre la calle con nomenclatura “S2C” y “E2D” y la Av. Oswaldo Guayasamin, ubicada en el sector la Cerámica, parroquia Tumbaco.”*

Con oficio No. 2021-421 GADTUMBACO de fecha 19 de noviembre del 2021, el GAD de Tumbaco informa: “(...) *certificamos que por parte del GADPT no se ha realizado ni intervenido en ninguna infraestructura en la vía S2C, E2D y Av. Oswaldo Guayasamin. Habiendo revisado los archivos del GAD de Tumbaco, es cuanto podemos informar sobre la información solicitada a esta dependencia.*”

Con Oficio No. GADDMQ-AZT-2021-2574-O, se solicita a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento informe: “(...) *existencia de algún colector en el relleno de la quebrada en el enlace existente entre la calle con nomenclatura “S2C” y “E2D” y la Av. Oswaldo Guayasamin, (...)*”.

Con Oficio Nro. EPMAPS-GT-0738-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 la EPMAPS informa: “(...) *se verifico que las redes de agua potable y alcantarillado, se encuentran definidas y consolidadas en la red denominada “S2C” y “E2D”, adicionalmente se indica que, en el referido sector se encuentra un colector de Sección =2.00 a 1.20 metros, (...)*”.

Con Memorando N° GADDMQ-AZT-UTV-2021-0173-M de fecha 15 de octubre de 2021, se solicita a la Unidad de Obras Públicas de la AZVT: “(...) *se informe respecto a si la Administración Zonal ha realizado intervenciones viales en el enlace existente entre la calle con nomenclatura "S2C" y "E2D" y la Av. Oswaldo Guayasamin, ubicada en el sector La Cerámica, parroquia Tumbaco*”.

Con Memorando Nro. GADDMQ-AZT-UOP-2021-0151-M de fecha 15 de octubre del 2021, la Unidad de Obras Públicas se ratifica el Memorando No. GAAMQ-AZT-UOP-2019-0056-M de fecha 09 de diciembre del 2019 donde señala: “...*no se ha encontrado ningún proceso de contratación, ni estudios de intervenciones viales en el enlace entre la calle con nomenclatura "S2C" y "E2D" y la Av. Oswaldo Guayasamin, ubicada en el sector La Cerámica, parroquia Tumbaco.*”

Con Oficio N° GADDMQ-AZT-2021-2678-O, de 04 de noviembre de 2021 la Administración Zonal solicita a la Procuraduría Metropolitana: “...*se remita de manera directa a la Comisión de Uso de Suelo con copia a la Administración Zonal, el informe de pertinencia de la publicación de la NOTA 6, vías urbanas, para el caso de la regularización del trazado vial de la calle Panecillo, barrio La Cerámica, parroquia Tumbaco.*”

Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3231-O de 05 de noviembre de 2021, Procuraduría Metropolitana manifiesta: “*La Resolución No. 054-CUS-2021, referida en su Oficio, contiene la decisión de la Comisión de Uso de Suelo, respecto a los informes requeridos, en este sentido, la solicitud del informe jurídico de pertinencia de la publicación de la Nota 6 para la regularización del trazado vial debe ser requerido a través de la Comisión de Uso de Suelo, en caso de que la Comisión así lo considere.*”

Con oficio Nro. GADDMQ-AZT-DGT-2023-0896-O de fecha 27 de abril de 2023, la Administración Zonal Tumbaco, en su parte pertinente solicita: “(...) *el punto tratado en la Comisión de Uso de Suelo correspondiente a la Regularización del Trazado Vial de la Calle Panecillo - Nomenclatura S2C y E2D, solicito comedidamente designe a quien corresponda se rectifique o ratifique en el Informe Técnico (IT-ECR-142-AT-DMGR-2021) a fin dar continuidad al requerimiento realizado por la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito (...)*”.

Con Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0745-OF, la SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD – DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS manifiesta: *“Al respecto, me permito informar que ésta Dirección Metropolitana, una vez revisada la información existente, se ratifica en las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico it_142_trazado_vial_calle_panecillo_barrio_la_cerámica_az_tumbaco, las cuales deben ser consideradas para su cumplimiento”*

En relación a la disposición contenida en el Punto 1, en donde se solicitó determinar si el enlace existente entre la calle con nomenclatura "S2C" y "E2D" y la Av. Oswaldo Guayasamín, ubicado en el sector La Cerámica, parroquia Tumbaco, se encuentra dentro de la cabecera parroquial pertinente, es importante señalar que según el Informe Técnico de Actualización del Informe Código: AMZT-DT-TV/2021/538, se habría verificado que el Predio signado con el Nro. 280318, con clave catastral Nro. 10021-09-002, de propiedad de Coyago Toapanta Gonzalo, se encuentra ubicado en el sector Rumihuayco y las calles con nomenclatura “S2C” y “E2D” se encuentran ubicados en el sector de La Cerámica. Además, conforme lo establece la Ordenanza N°171, Ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito, donde se verifica que las calles con nomenclatura “S2C” y “E2D” no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Tumbaco.

En relación a la disposición contenida en el Punto 2, en donde se solicitó determinar desde que año el señor Gonzalo Coyago Toapanta, propietario del predio No. 280318 con clave catastral No. 10021-09-00203, ya no tiene su propiedad, debido a la implementación del trazado vial Calle Panecillo, de competencia de la Administración Zona Tumbaco, es importante señalar que según se desprende del Informe Técnico de Actualización del Informe Código: AMZT-DT-TV/2021/538: *“Realizada la inspección al sitio, se verifica que la calle Panecillo (Nomenclatura S2C y E2D) se encuentra consolidada con un ancho de 10,00 m: calzada de 7,00 m y acera de 1,50 m a cada lado. Posee todas las obras de infraestructura: alcantarillado, agua potable y alumbrado eléctrico. Además, se encuentra con bordillos y aceras consolidadas por más de 30 años según lo manifestado por la comunidad. La calzada se encuentra adoquinada.”*

2. NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE

La Constitución de la República en su Artículo 82 establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El Artículo 364 *Ibídem*, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el siguiente orden: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)”*.

De conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo IV: RÉGIMEN DE COMPETENCIAS en los siguientes artículos, *“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. Art. 262. Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de*

competencias: 1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial. Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Art. 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Art. 266. Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

De conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo. 129 que señala: *“Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.”*

De conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo. 85 que dispone: *“Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

De conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 55, confiere como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“(…) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)”*

De conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 417 que señala: *“Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); (...) d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. (...) Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público.”*

Al tenor de lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que en su Artículo 447 establece: *“Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”*

De conformidad a LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, que en su Artículo 8 señala: *“Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.”*

De conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo, *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”.*

En armonía a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Artículo 58.7 *“En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública”*.

De conformidad con el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mismo que en su Artículo 3650 señala: *“Son competentes para tramitar los expedientes expropiatorios, la Administración Central a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles las administraciones zonales a través de las subprocuradurías, las empresas públicas metropolitanas, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que necesiten expropiar bienes para brindar servicios, ejecutar obras públicas, para la construcción de vivienda de interés social o programas de reasentamiento.”* Artículo 3651 *Ibídem*, que señala: *“Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: a. Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), agua potable, alcantarillado, acueductos, generación hidroeléctrica, saneamiento ambiental; b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), vías, parques, plazas, jardines, obra pública y terminales, paradas; c. Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito (EMRAQ-EP), camales; d. Empresa Pública Metropolitana de Aseo, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de basura; e. Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, proyectos del Aeropuerto de Quito y de las competencias que asuma; f. Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, proyectos para la seguridad ciudadana; g. El Instituto Metropolitano de Patrimonio, bienes culturales y patrimoniales; h. Administración Central, proyectos distritales; i. Administraciones zonales, vías locales y proyectos zonales; y, j. Otras de carácter municipal. Cualquiera de estas entidades podrá tramitar además expropiaciones que tengan relación con sus propias necesidades, siempre que sean inherentes a sus funciones y competencias. En los casos de obras o servicios que impliquen una actuación conjunta de dos o más entidades o dependencias, el proceso podrá ser tramitado en más de una de ellas, bajo la responsabilidad y coordinación de la entidad competente, y además según la necesidad y prioridad en la ejecución de la obra o prestación de servicio.”*

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3652 del Código Municipal para el Distrito Meropolitano de Quito, que reza de la siguiente forma: *“Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias o entidades, deberán contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la entidad o dependencia requirentes y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de la obra proyectada y para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la dependencia municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor, cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad. No obstante a lo indicado en el párrafo anterior, las dependencias municipales requirentes deberán contar con su respectivo presupuesto; para el caso de las administraciones zonales y Administración Central Municipal deberá ser solicitado a la Dirección Metropolitana Financiera, mientras se está elaborando la proforma presupuestaria en la Comisión de Presupuesto*

y Finanzas del año anterior a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación. La partida presupuestaria con los fondos que se han asignado para la expropiación será inamovible, a no ser que el Concejo Metropolitano deje sin efecto tal expropiación por alguna razón justificada; de no ser así, deberá reasignarse en el nuevo presupuesto únicamente para expropiaciones.”

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria No. 170 de 13 de septiembre de 2021, resolvió aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la cual las disposiciones transitorias *Décimo Tercera* y *Décimo Quinta* indican: *Décimo Tercera*. - En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el ente responsable de la movilidad emitirá la Resolución con los lineamientos técnicos y procedimentales, así como los términos para la presentación de la planificación vial que contenga vías de jerarquía local urbanas por parte de las administraciones zonales. *Décimo Quinta*- En el plazo de noventa (90 días) contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la entidad encargada de la movilidad en coordinación con la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, desarrollarán las resoluciones e instructivos necesarios para la aprobación de trazados viales en el DMQ. Dichas resoluciones e instructivos serán aprobados un día después de la entrada en vigencia del Régimen de Suelo.”

De conformidad a lo establecido en el Artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, mismo que reza de la siguiente forma: “*El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*” En concordancia con el Artículo 123 *Ibidem* que establece: “*El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*” Así mismo según lo determinado en el Artículo 133 del mismo cuerpo normativo que establece: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*” Esta dirección de Asesoría Jurídica en virtud de que existen actos de simple administración y actos administrativos sustentados en informes dados y firmados en fechas diferentes y por diferentes funcionarios de la DGT y la DAJ concluye lo siguiente.

3. CONCLUSIONES

En virtud del análisis jurídico realizado y las conclusiones y recomendaciones recogidas en el Informe Técnico de Actualización del Informe Código: AMZT-DGT-TV/2021/538, emite criterio legal FAVORABLE A LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL CALLE “PANECILLO” (Nomenclatura S2C y E2D), BARRIO LA CERÁMICA, PARROQUIA TUMBACO, referente a su sección transversal (calzada y aceras) para que se proceda conforme lo establecido en la ley, sin dejar de puntualizar que es menester tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0745-OF.



**Municipio
de Quito**

Abg. Luis Felipe Viera C.

Director Jurídico (E)

ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO